

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a); c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 001-CM-GADM CB ACTA 009-2022.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:


Abg. Ibeth Andreina Armas M.
SECRETARIA GENERAL GADMCB.

SECRETARIA



CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 1 determina: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el art. 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su art. 227 manifiesta: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 253 establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el art. 53 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD manifiesta: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,

administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, El Art. 56 del COOTAD tipifica: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en el Art. 57 literales d) y t) indica las atribuciones que tiene el Concejo Municipal:

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD en los literales a); c) establece las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

Que, mediante oficio S/N de fecha 26 de enero del 2022, los señores Alva María Huaca García y José Antonio Cevallos Guerrero solicitan una inspección de los lotes de terreno con clave catastral No. 0402535104003189000 y 0402535104003508000 ubicados en el sector Raigrás, parroquia Monte Olivo, cantón Bolívar, provincia del Carchi con el fin de determinar los parámetros de desmembración y en el lote ultimo determinar el lote mínimo conforme lo establece en la sentencia emitida el 17 e noviembre del 2021, por el Juez Bolívar Obando Landázuri de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en del Cantón Bolívar, Provincia del Carchi dentro del proceso No. 04306-2021-00035, en el documento consta la sumilla del señor Alcalde la que indica Favor atender Ordenamiento Territorial; en fecha 26 de enero del 2022;

Que, con oficio 005-OT-CG-GADM CB-2022 de fecha 09 de marzo del 2022, suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial, que en lo principal manifiesta: con respecto a la determinación del lote mínimo en la zona rural y no existir en la municipalidad ordenanza alguna que determine el área del lote mínimo en la zona

rural y no estar contemplado en el PDYOT 2019-2023, solicita criterio jurídico de quien corresponda;

Que, mediante oficio Nro. 07-PROSIN-GADM CB-2022, de fecha 10 de marzo del 2022, suscrito por el Dr. Andrés Ruano Paredes Procurador Síndico, que en lo principal dice: CONCLUSION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Bolívar, al ser su competencia el regular y controlar el uso del suelo, debe a través de resolución del concejo municipal establecer el área mínima a ser desmembrada, y dar cumplimiento a la sentencia dictada el 17 de noviembre del 2021, que en su parte pertinente dice: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la conciliación a la que han llegado los señores JOSE ANTONIO CEVALLOS GUERRERO Y ALVA MARIA HUACA GARCIA, en calidad de actores y el señor VICTOR MANUEL MARTINEZ ERAZO en calidad de parte demandado y se lo aprueba en todas sus partes” y en la parte pertinente indica: “de igual forma el señor VICTOR MANUEL MARTINEZ ERAZO entregará por escritura pública a los actores de la presente acción señores JOSE ANTONIO CEVALLOS GUERRERO Y ALVA MARIA HUACA GARCIA; ya sea por compra venta o donación; la casa de habitación; desmembrada del lote de terreno de la superficie de seis hectáreas; casa de habitación que tendrá el lote de terreno la superficie mínima, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, autorice técnicamente en estos casos.”....., en el oficio costa la sumilla del señor Alcalde en la que dispone Favor Atender Ing. Cristian Guerra, de fecha 10 de marzo del 2022;

Que, con oficio Nro. 007-OT-CG-GADM CB-2022 de fecha 15 de marzo, suscrito por el Ing. Cristian Guerra Jefe de Ordenamiento Territorial que en lo principal expresa: para este caso particular se sugiere: el área del lote mínimo sea de 2500m² poniendo en consideración el área total del terreno, situación topográfica y su ubicación en zona rural...;

Que, Previo análisis, debate y consideraciones, en uso de las facultades establecidas en los literales a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en concordancia con el Art. 5 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar. **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN 002-CM-GADM CB ACTA 009-2022.- ACOGER LOS OFICIOS NROS. 07-PROSIN-GADM CB-2022 SUSCRITO POR EL DR. ANDRÉS RUANO PROCURADOR SÍNDICO Y 007-OT-CG-GADM CB-2022 SUSCRITO POR EL ING. CRISTIAN GUERRA JEFE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y AUTORIZAR LA DESMEMBRACIÓN DEL LOTE DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN EN

EL ÁREA DEL LOTE MÍNIMO DE 2.500 M2, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL DR. BOLÍVAR EDMUNDO OBANDO LANDÁZURI JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI, DE FECHA MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021, EN EL JUICIO NRO. 04306-2021-00035, QUE EN SU PARTE PERTINENTE DICE: ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SE ACEPTA LA CONCILIACIÓN A LA QUE HAN LLEGADO LOS SEÑORES JOSE ANTONIO CEVALLOS GUERRERO Y ALVA MARIA HUACA GARCIA, EN CALIDAD DE ACTORES Y EL SEÑOR VICTOR MANUEL MARTINEZ ERAZO EN CALIDAD DE PARTE DEMANDADO Y SE LO APRUEBA EN TODAS SUS PARTES...; DE IGUAL FORMA EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ ERAZO ENTREGARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA A LOS ACTORES DE LA PRESENTE ACCIÓN SEÑORES: JOSÉ ANTONIO CEVALLOS GUERRERO Y ALVA MARÍA HUACA GARCÍA; YA SEA POR COMPRAVENTA O DONACIÓN; LA CASA DE HABITACIÓN; DESMEMBRADA DEL LOTE DE TERRENO DE LA SUPERFICIE DE SEIS HECTÁREAS; CASA DE HABITACIÓN QUE TENDRÁ EL LOTE DE TERRENO LA SUPERFICIE MÍNIMA, QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, AUTORICE TÉCNICAMENTE EN ESTOS CASOS.

Razón.- Siento como tal que la Resolución que antecede fue APROBADA, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo del 2022, por el Concejo Municipal presente.

Lo certifico.-

Atentamente:

Abg.  Ibey Andreina Amas M.

SECRETARIA GENERAL GADMCB.

